

## RESOLUCIÓN




En el expediente PE-238 tramitado a instancias de la empresa ENERGÍA EÓLICA NIMBUS, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Velázquez 34, 2ª planta, 28001 - MADRID, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE CASTELO a ubicar entre el Pico Tanreiros y el Pico Castelo, en la zona de Salgueirín, parcialmente en terrenos del Monte de Convenio Sierra de Añides y Canedo, en el Concejo de Castropol, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, con competencias en materia energética, de 23 de junio de 2023 (extracto en BOPA de 06/07/2023), se otorgó a la sociedad "ENERGÍA EÓLICA NIMBUS, S.L.", (B47679246) como promotora de la instalación del parque eólico denominado VIENTO DE CASTELO (PE-238), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Tercer modificado (2023) del Proyecto Parque Eólico Viento de Castelo y su Infraestructura de Evacuación">>, a ubicar entre el Pico Tanreiros y el Pico Castelo, en la zona de Salgueirín, parcialmente en terrenos del Monte de Convenio Sierra de Añides y Canedo, en el Concejo de Castropol, suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230576V de 18/04/2023, con las siguientes características:

*<<Parque Eólico VIENTO DE CASTELO formado por 3 aerogeneradores de 4.500 kW (evacuación limitada a 12 MW), con centro de transformación de 4.815 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea, de 2.767 m de longitud total aproximada, a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, que constará de tres tramos: Un primer tramo subterráneo, desde el centro de seccionamiento y hasta el apoyo número 1 de la línea aérea con una longitud de 38 m; un segundo tramo, aéreo, de 1.692 metros de longitud, y un tercer tramo, nuevamente subterráneo, de 2.758 metros de longitud, que irá desde el apoyo nº6 hasta la SET Viento de Sellía>>.*

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722477661456641		




Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 18 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de 24 de junio de 2025, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la citada Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del tercer modificado del proyecto del parque eólico "VIENTO DE CASTELO", fijándose el 31/12/2026 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 23/06/2023:

*"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2026".*

Posteriormente, por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo se modificó, derivado de lo establecido en el art. 32 del Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión, la citada Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del tercer modificado del proyecto del parque eólico "VIENTO DE CASTELO", fijándose el 24/06/2028 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 23/06/2023:

*"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2028".*

**SEGUNDO:** Con fecha 24/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2030, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722477661456641			

administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

**SEGUNDO:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**TERCERO:** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

**CUARTO:** El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre. En particular, su artículo 21 condiciona los efectos de la autorización administrativa de construcción a la aprobación de un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística.

**QUINTO:** Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

### RESUELVO



	Estado del documento	Original	Página 3 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722477661456641		

**PRIMERO:** Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del tercer modificado del proyecto del parque eólico "VIENTO DE CASTELO". Expte. PE-238, concejos de Taramundi y Vegadeo, (extracto en BOPA de 06/07/2023), fijándose el 31/12/2030 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente redacción como condición de la referida Resolución de 23/06/2023:

*"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2030".*

**SEGUNDO:** La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722477661456641	